se pan Quantos esta carta vieren como yo Fran
co Domiguez Sanchez. Vº de la ciudad de Mexico
estante al presente en este pueblo de Xalapa
otorgo y conozco que he recebido de mi
Juan de Ayala vecino del pueblo de Xalapa
que le mostro Vº de Tejada la cosa de algun
provecho que he recebido. Por tanto le doy
ciento y veinte y cinco pesos de oro comun de
a ocho reales cada uno. Los quales son
por valor y precio de un cebuno
petrito que le he vendido, a quien
doy por cada uno los quales se pagaron
en mi casa. y muebles
de la casa. Este precio en que se
de la fecha de esta escritura en quatro
meses. Estando que se vendiere la fin de
meses de el año venidero de seiscientos
dos. Los quales estantes de la fecha
de esta escritura. Como año que se entiende
de Jesucristo de mil y seiscientos
y dos. Y por que en razon de la simple
mi tienda alguna. Y para lo aver de hacer
o hacer mi persona y bienes muebles y raices
mi dos y gravar y obligar para cumplir lo
Bienes de qual quier. Y se pueda ser de
el Juez o me quisiere venir a mi fuero
Jurisdiccion me sometiendo el mio propio
Y la ley si conveniere para que por todo rigor de
Y la via executiva me compelan a lo
Y a lo que por mi fuere sentenciado
Y definitiva pasada en cosa juzgada sobre la
Y renuncio las leyes de mi favor y defensa
Y en general todas y cada una en particular
Y en general de las leyes del reino de Castilla
Y que no valgan. Y lo otorgo como
Y lo pido por mi propio. Y lo firmo en
Y Xalapa a veinte y ocho de diciembre de mil y
Y seiscientos y dos. Testigos Fran.co de Ordu
Y Agustin de Ayala. Y Pº Gutierrez estante en Xalapa

Fran.co Domiguez

Juan Bap.ta de Ayala

Pº Gutierrez